

Ciudad de México, 4 de enero de 2019.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños:**  
Buenos días. Sentados, sentadas por favor.

Feliz año para todas y todos.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretario General de Acuerdos en funciones, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia:**  
Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la maestra María de los Ángeles Vera Olvera, funge como Magistrada por Ministerio de Ley de conformidad con lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistradas.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños:**  
Muchas gracias, secretario.

Magistradas, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión, si hay conformidad sírvanse por favor manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Calles Miramontes, por favor, presente el proyecto de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Calles Miramontes:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1247 del 2018, promovido por las y los integrantes del Consejo Municipal de Coatetelco, Morelos, en contra de la resolución del Tribunal local, que resolvió que no existía afectación a los actores por la omisión de la aprobación del presupuesto del municipio indígena de nueva creación.

En el proyecto se explica que previo al estudio de los agravios, es necesario analizar de manera oficiosa la competencia del Tribunal local para conocer del asunto, ya que constituye un presupuesto procesal indispensable para la validez de todo acto de autoridad.

Asimismo, se analiza que conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte, la libertad de jurisdicción de un Tribunal de Segunda Instancia al verificar los presupuestos procesales, no se limita por el principio de no reformar en perjuicio, que establece que no se puede agravar la situación de la parte actora respecto de lo resuelto en una primera instancia; ello, ya que este principio, sólo puede operar cuando los presupuestos procesales hayan quedado satisfechos.

Así, en el proyecto se estima que el Tribunal local carecía de competencia para conocer la controversia, ya que no se encontraba relacionada a un derecho político-electoral, pues se trató de un conflicto entre un municipio, el Poder Legislativo y Ejecutivo Estatal respecto de un acto de naturaleza administrativa y no así electoral.

Ello, dado que la aprobación del presupuesto municipal ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Corte como un acto de naturaleza administrativa.

Asimismo, conforme al artículo 105 de la Constitución, corresponde a la Suprema Corte conocer de las controversias que se susciten entre poderes y órganos del Estado.

De esta forma, al existir una vía y autoridad expresamente reconocida para conocer este tipo de asuntos, en el caso concreto, el Tribunal local debió estimar que era incompetente.

En consecuencia, en cumplimiento al principio de seguridad jurídica y certeza, se propone revocar de forma lisa y llana la sentencia impugnada dejando a salvo los derechos de los actores para que, de persistir la omisión alegada, acudan a la instancia competente para dirimir la controversia.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños:**  
Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretario, tome la votación que corresponda, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia:** Sí,  
Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia:**  
Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

**Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia:**  
Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia:**  
Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños:**  
Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1247 de 2018 se resuelve:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta Daniel Ávila Santana, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada María Silva Rojas.

**Secretario de Estudio y Cuenta Daniel Ávila Santana:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 1253 de 2018, promovido por Félix Echeverría Barrera y otras personas, a fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral del estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/123/2018, relacionado con la sanción impuesta a la parte actora por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

La Ponente considera fundados los agravios relativos a la falta de exhaustividad de la responsable, por no haber estudiado los agravios relativos a la supuesta frivolidad de las denuncias y la imposibilidad de tomar en cuenta ciertos hechos que habían sido desestimados por la Comisión, pues el Tribunal local omitió pronunciarse al respecto.

El proyecto, propone calificar como inoperantes los agravios de supuesta falta de exhaustividad relativos al interés jurídico y agravios de una de las personas denunciadas, pues son una reiteración de lo argumentado ante la responsable y no controvierten la resolución impugnada.

Además, se consideran infundados los agravios dirigidos a combatir la supuesta falta de profesionalismo e independencia del Tribunal local y del Magistrado Ponente, pues son apreciaciones subjetivas, respecto de su supuesta actuación indebida que no se sustentan en pruebas y no combaten los argumentos de la sentencia impugnada.

Por otra parte, la Ponente considera fundados los agravios respecto de la indebida fundamentación y motivación de la responsable, al aplicar un artículo del Reglamento de la Comisión y no aplicar al caso las Leyes que resulten supletorias.

Lo anterior, pues es incorrecta la conclusión a la que llegó el Tribunal local, cuando afirmó que el artículo 27 del Reglamento de la Comisión, como parámetro de interpretación, resultaba coherente con el sistema normativo interno al cual está integrado, tomando en cuenta que, en el caso, estamos ante una resolución derivada de un procedimiento sancionador intrapartidista y no de un medio de impugnación, y que ambos son de naturaleza distinta.

Así, en el proyecto se razona que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es de aplicación supletoria a los procedimientos sancionadores de MORENA y no contempla un plazo para la presentación de quejas y denuncias, lo cual, es funcional con la regulación de MORENA, pues permite que la vigilancia del cumplimiento de su normatividad no quede sujeta a la actuación en plazos determinados por parte de la militancia.

Por ello, se propone que, en el caso, el plazo previsto en el Reglamento de la Comisión que aún no está vigente y, por lo tanto, sólo es una norma orientadora, no era exigible a las personas denunciantes.

En el proyecto, se califican como inoperantes los agravios relativos a la supuesta calificación indebida del procedimiento sancionador como ordinario y no como electoral, y respecto de la incorrecta apreciación de la fecha de presentación de una de las quejas.

En el primer supuesto, la inoperancia deriva de que tales agravios, no fueron planteados ante el Tribunal local, por lo que no pueden ser tomados en consideración al ser novedosos para la controversia.

En cuanto al segundo supuesto, la inoperancia radica en que como ya se planteó, la naturaleza del procedimiento sancionador hace que el mismo se rija por reglas distintas a las previstas para los medios de impugnación y, en consecuencia, la presentación de quejas y denuncias intrapartidistas no está sujeta a una temporalidad específica, por lo que los planteamientos respecto a la fecha en que se presentó una de las denuncias y las supuestas violaciones al principio de equidad entre las partes, resulta irrelevante para la resolución del caso concreto.

Por último, se propone calificar como infundados los argumentos dirigidos a evidenciar una supuesta admisión indebida de pruebas supervenientes, pues, dada la naturaleza del procedimiento sancionador, el ofrecimiento de las mismas cumplía con los requisitos que le eran exigibles.

Por todo lo anterior, se propone revocar la sentencia impugnada y ordenar al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que estudie la totalidad de los agravios que le fueron expresados y, tomando en cuenta las consideraciones de esta Sala Regional con relación a la oportunidad de las quejas, emita una nueva resolución en diez días.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños:**  
Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretario, tome la votación que corresponda por favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia:** Sí,  
Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia:**  
Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

**Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia:**  
Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia:**  
Magistrado Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños:**  
Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1253 de 2018, se resuelve:

**Único.** - Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en la resolución.

Secretario General de Acuerdos en funciones, David Molina Valencia, por favor, sírvanse dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

**Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia:**  
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1256 de 2018, promovido en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por medio de la cual, entre otras cuestiones, determinó la inexistencia de diversas omisiones relacionadas con la ejecución de los proyectos ganadores en las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo correspondientes a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, en la colonia CTM Culhuacán, de la Alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad.

La propuesta es en el sentido de desechar de plano la demanda, dada que la presentación de la misma se realizó en forma extemporánea.

Lo anterior, pues aun cuando el actor en su escrito de demanda establece que tuvo conocimiento del acto impugnado el once de diciembre de dos mil dieciocho, de las constancias que integran el expediente, se advierte que la notificación del mismo se llevó a cabo en los estrados del Tribunal local el día cuatro del mismo mes y año, por lo que, de conformidad con la Ley procesal aplicable, este tipo de notificaciones surten sus efectos al día siguiente de su publicación. En consecuencia, el plazo para la presentación del medio de impugnación transcurrió del siete al doce de diciembre, en razón de que el día cinco fue inhábil para la autoridad responsable.

En ese sentido, si la demanda fue presentada hasta el dieciocho siguiente, resulta evidente su extemporaneidad, de ahí el sentido de la propuesta.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños:**  
Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretario, tome la votación que corresponda por favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia:** Sí,  
Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia:**  
Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

**Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia:**  
Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia:**  
Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños:**  
Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1256 de 2018 se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las diez de la mañana con cincuenta minutos se da por concluida la sesión.

Muchas gracias y buenos días.

- - - o0o - - -